



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-82887666-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 6 de Agosto de 2024

Referencia: REG - EX-2024-39569346- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1900-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento electrónico N° RE-2024-39568984-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **896/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.06 15:38:41 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Acta Acuerdo

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 17 días del mes de abril de 2024, por una parte MOTORA ARGENTINA S.A., con domicilio legal en Camila O'Gorman 412, en adelante "LA EMPRESA", representada en este acto por el Sr. Augusto Marini, en su carácter de Presidente de la misma; y por la otra la UNIÓN FERROVIARIA, en adelante "EL SINDICATO", con domicilio legal en Av. Independencia 2880 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Sergio A. Sasia en su carácter de Secretario General, con el asesoramiento letrado del Dr. Francisco Mazzoleni; y ambas en forma conjunta denominadas "LAS PARTES", quienes acuerdan formalizar:

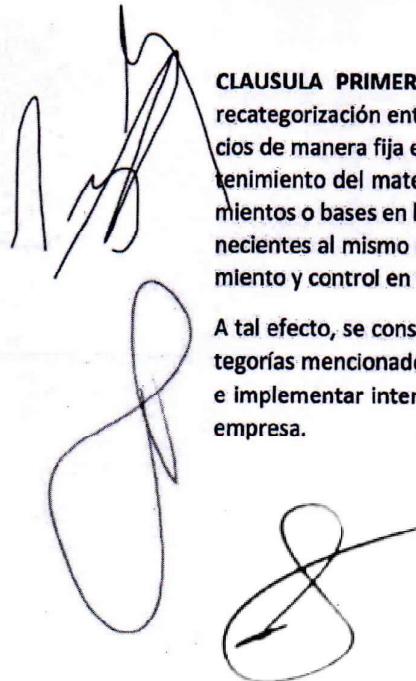
ANTECEDENTES:

Con el objeto de mejorar la calidad del servicio que se brinda a las distintas empresas ferroviarias, las condiciones económicas actuales de los trabajadores pertenecientes a la empresa MOTORA ARGENTINA S.A. y así, también mejorar los resultados operativos y mecánicos de los talleres de servicios ferroviarios, se juntan las partes para modificar el Acta Acuerdo de fecha 20 de septiembre de 2019 – EX – 2019-91465839-APN-DGDM#MPYT; y su complementación con el Acta Acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2020.

Que, en dicho marco y como resultado de las tratativas mantenidas, LAS PARTES han alcanzado un entendimiento relacionado con la estructura operativa de la empresa que consideran necesario para alcanzar los objetivos comprometidos con los proveedores mediante la instrumentación de un esquema diferenciado en virtud de las particularidades de cada uno de las bases o establecimientos que posee la empresa, que suponen y requieren el cumplimiento de determinadas metas específicas.

Que, en virtud de ello, han decidido plasmar en el presente documento el acuerdo alcanzado respecto de la estructura laboral de la empresa, el cual será de implementación inmediata a los trabajadores dependientes de la empresa, en los términos y con los alcances que se expresan a continuación.

Que, por lo expuesto, LAS PARTES ACUERDAN:



CLAUSULA PRIMERA: En virtud de lo descripto, LAS PARTES acuerdan implementar una recategorización entre los trabajadores de las bases o establecimientos donde se presten servicios de manera fija en los talleres de la empresa, donde únicamente se realicen tareas de mantenimiento del material rodante que ingrese a los mismos y los trabajadores de los establecimientos o bases en los que, además de realizar servicios de manera fija, los trabajadores pertenecientes al mismo deban salir del taller para realizar, en forma regular, la atención, mantenimiento y control en tránsito del material rodante de los proveedores de la empresa.

A tal efecto, se consensuó una redacción superadora de grillas aplicables a cada uno de las categorías mencionados dentro de los establecimientos, en la búsqueda de mejorar los servicios e implementar intervenciones más complejas sobre el material rodante con el que trabaje la empresa.

RE-2024-39568984-APN-DGD#MT

CLAUSULA SEGUNDA: A tal efecto, LAS PARTES han acordado establecer la recategorización en en virtud de la tipología propia de cada establecimiento que fuera descripta en la cláusula primera. Quedando las mismas configuradas de la siguiente manera:

2.1 – Los establecimientos de Tareas Fijas en la base o taller tendrán el siguiente esquema de categorías y base salarial desde marzo de 2024:

Categoría	Salario Básico
F7	\$ 591.117,18
F6	\$ 514.511,09
F5	\$ 448.443,63
F4	\$ 391.491,12
F3	\$ 342.395,89
F2	\$ 300.055,03
F1	\$ 259.272,80
VIÁTICO	\$ 3.300,18
V. PERNOCHE	\$ 16.700,73

2.2 – Los establecimientos de donde además de las tareas fijas en la base o taller, se deba salir en forma regular a realizar un servicio de Atención en Tránsito tendrán el siguiente esquema de categorías y base salarial desde marzo de 2024:

Categoría	Salario Básico
AT7	\$ 740.551,60
AT6	\$ 644.579,49
AT5	\$ 561.810,18
AT4	\$ 490.460,08
AT3	\$ 428.953,57
AT2	\$ 375.908,94
AT1	\$ 324.816,96
VIÁTICO	\$ 4.134,47
V. PERNOCHE	\$ 20.922,67

CLAUSULA TERCERA: LAS PARTES acuerdan que las eventuales diferencias salariales que pudieren corresponder para el personal de conformidad a la base salarial establecida en los puntos 2.1 y 2.2. de la CLAUSULA TERCERA serán abonadas el 24 de abril del 2024.

CLAUSULA CUARTA: LAS PARTES han acordado incorporar a partir del mes de abril de 2024 un aumento sobre todas las grillas salariales del personal, incrementando el salario bruto total, incluido el salario básico y todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes, siendo de:

- **12% (DOCE POR CIENTO)** sobre las grillas vigentes al mes de marzo de 2024, a partir del mes de abril 2024. Las nuevas grillas salariales quedan establecidas en el Anexo I.

CLAUSULA QUINTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo.

En conformidad a lo establecido y la voluntad de las partes, se firman TRES (3) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha antes mencionado



UNIÓN FERROVIARIA



MOTORA ARGENTINA S.A.

ANEXO I

BASES FIJAS

Categoría	Sueldo Básico
F7	\$ 662.051,24
F6	\$ 576.252,42
F5	\$ 502.256,87
F4	\$ 438.470,05
F3	\$ 383.483,40
F2	\$ 336.061,63
F1	\$ 290.385,54
VIÁTICO	\$ 3.696,20
PERNOCTE	\$ 18.704,82

BASES ATENCIÓN EN TRANSITO

Categoría	Sueldo Básico
AT7	\$ 829.417,80
AT6	\$ 721.929,03
AT5	\$ 629.227,40
AT4	\$ 549.315,28
AT3	\$ 480.428,00
AT2	\$ 421.018,01
AT1	\$ 363.795,00
VIÁTICO	\$ 4.630,60
PERNOCTE	\$ 23.433,38



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria**

Número: RE-2024-39568984-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 18 de Abril de 2024

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.18 11:09:11 -03:00

FRANCISCO MAZZOLENI - 20339564427
en representación de
UNION FERROVIARIA - 30546707276



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 1900-24 Acu 896-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.